



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

100
0182
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO DE RESIDENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, administración y funcionamiento de la Residencia Estudiantil en las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL en el marco de sus objetivos y fundamentos de creación.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de interés social y cumplimiento obligatorio para las y los postulantes, estudiantes regulares, personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la Residencia Universitaria de las UNIBOL.

ARTÍCULO 3. (SERVICIOS ASISTENCIALES). Los servicios asistenciales que se brindarán a las y los Residentes Universitarios, consiste prioritariamente en: hospedaje, alimentación, atención en salud básica y apoyo psicológico.

ARTÍCULO 4. (RECURSOS ECONÓMICOS). La Residencia Universitaria de las UNIBOL, funcionará con los recursos económicos asignados en el presupuesto aprobado para Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, así como donaciones, recursos propios y los que pueda obtener por cualquier otro medio legal.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 5. (OTORGACIÓN DE LA RESIDENCIA). La otorgación de la Residencia Universitaria se realizará de acuerdo a criterios de planificación académica y presupuestaria. Este beneficio tiene validez durante todo el lapso de estudio universitario, salvo por causales de pérdida del mismo, según normativa establecida por las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

123
0181
COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

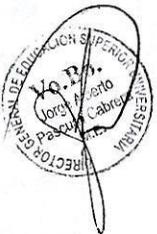
ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS). Las y los estudiantes admitidos por alguna de las modalidades a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, previo cumplimiento de requisitos en el reglamento de admisión, adquieren la calidad de residente universitario.

ARTÍCULO 7.- (RECINTO UNIVERSITARIO). I. Las y los Residentes Universitarios son comunitariamente responsables de la conservación de los bienes muebles, equipos e inmuebles de la Residencia Universitaria.

II. Cualquier daño y/o desperfecto causado por las o los Residentes Universitarios o terceros, será notificada a la brevedad posible a las instancias correspondientes, caso contrario las o los responsables inmediatos son los Residentes Universitarios y/o terceros. Cuya negligencia o mal uso, serán resarcidas por los causantes.



ARTÍCULO 8.- (DEL MOBILIARIO). Es obligación de la y del Residente conservar el mobiliario disponible, así como abstenerse de realizar cambios que causen algún deterioro o desperfecto del mobiliario y los ambientes de la Residencia Universitaria. Cualquier requerimiento de cambio o reforma en su interior, deberá ser comunicado al responsable de la Residencia Universitaria para obtener la conformidad.



ARTÍCULO 9.- (RESTRICCIÓN). Queda restringida la introducción y uso de artefactos eléctricos (cafeteras, calentadores, videojuegos, Dvd, televisores y otros), sustancias o materiales peligrosos en los ambientes de la Residencia Universitaria, que sean perjudiciales para la salud de las y los Residentes Universitarios o que dañen a las instalaciones. De igual manera, se prohíbe almacenar comestibles, bebidas alcohólicas, sustancias controladas y motorizados.

ARTÍCULO 10.- (ESPACIOS COMUNITARIOS). Los espacios de convivencia serán dispuestos conforme a igualdad de trato, de uso y disfrute comunitario. Para lograr dicho uso, será primordial el cuidado de los enseres, salones, campos deportivos, aparatos y otros bienes que estén en los predios de las UNIBOL al servicio de todas las y los Residentes Universitarios.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

104
0180
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

CAPÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 11.- (AUSENCIA TEMPORAL). En ausencia temporal de la y del residente no se permitirá el uso de la habitación y/o espacio por otro(s) Residentes Universitarios.

ARTÍCULO 12.- (VISITAS). Las o los Residentes Universitarios podrán recibir visitas de sus padres, familiares o amistades en horarios de visitas con conocimiento del Responsable de Residencia, en espacios autorizados.

ARTÍCULO 13.- (INSPECCIÓN). El personal autorizado podrá inspeccionar los ambientes asignados y zonas comunes dispuestas, cuando estime conveniente en presencia de las o los Residentes Universitarios.

ARTÍCULO 14.- (SALIDAS).- I. La o el Residente deberá ajustar sus salidas y entradas conforme al calendario académico y horarios establecidos en el régimen internado. Cuando permanece y pernocte en la Residencia Universitaria durante los fines de semana o feriados, deberá comunicar por adelantado su permanencia y hacerse responsable del espacio asignado previa autorización de Residencia Universitaria.

I. En caso de salidas en horarios de clases la o el Director de Carrera autorizará la salida excepcional;

II. En caso de salida en horarios de residencia el o la responsable a cargo, deberá autorizar la salida excepcional.

ARTÍCULO 15.- (INFORME). El personal autorizado de la Residencia Universitaria informará a solicitud de los familiares de las o los Residentes Universitarios, sobre aspectos de convivencia, que estime necesarios.

ARTÍCULO 16.- (HORARIOS). Se deberá cumplir estrictamente la jornada académica y horarios de convivencia u otras actividades inherentes al régimen de Residencia Universitaria, bajo los siguientes preceptos:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

103
0179
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- a) Finalizada la jornada académica, las o los Residentes Universitarios deberán permanecer en los predios de la UNIBOL, pudiendo realizar estudio nocturno, tareas de investigación, deportivas, hasta hora de descanso.
- b) A partir de la hora establecida el o la responsable de Residencia Universitaria apagará las luces y deberá desconectar todo equipo o aparatos que distraigan y/o incomoden por su ruido o luz;
- c) Las o los Residentes Universitarios bajo ninguna circunstancia podrá pernoctar en ambientes ajenos a los asignados.

ARTÍCULO 17.- (PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE). La condición de Residente de las UNIBOL se pierde por las siguientes causas:

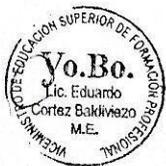
- a. Abandono;
- b. Por sanción disciplinaria;
- c. Bajo rendimiento académico;
- d. Enfermedad
- e. Por fallecimiento.
- f. Por incumpliendo al reglamento estudiantil

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 18.- (DERECHOS). Son derechos de las o los Residentes Universitarios:

- a) Recibir la alimentación correspondiente durante el calendario académico en la Residencia Universitaria;
- b) Recibir la atención necesaria del personal administrativo y docente.
- c) Recibir un trato digno y con equidad.
- d) Convivir con la comunidad universitaria y recrearse en los tiempos que para ello sean permisibles.
- e) Recibir atención médica de acuerdo a la disponibilidad de las UNIBOL.

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

102
0178
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- f) Expresar sus inquietudes o sugerencias para mejorar los beneficios que recibe.
- g) Recibir las visitas de sus familiares en los horarios y días previstos.
- h) Tener un ambiente adecuado para dormir, alimentarse y estudiar.

ARTÍCULO 19.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones de las o los Residentes Universitarios:

- a) Practicar e irradiar hábitos de buena conducta dentro y fuera de la universidad que fortalezcan la convivencia comunitaria y la imagen de la UNIBOL.
- b) Desarrollar prácticas de respeto y convivencia con la naturaleza y los seres espirituales de cada UNIBOL.
- c) Desarrollar y participar en las actividades comunitarias que genere ambiente armónico en la Residencia Universitaria.
- d) Solicitar autorización cuando exista la necesidad de ausentarse temporalmente en la Residencia Universitaria.



Dar trato respetuoso a las autoridades, docentes, personal administrativo, comunarios y estudiantes de las UNIBOL.

- b) Practicar los buenos hábitos de estudio, orden, aseo personal;
- c) Participar en las actividades de limpieza en los distintos espacios de residencia universitaria, comedor, dormitorios, aulas, baños y demás predios de la Universidad;
- d) Ayudar en la preparación de la alimentación y otros servicios de la cocina
- e) Cuidar y proteger los bienes de las UNIBOL, que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro causadas por mal uso y/o pérdida, y en su caso coadyuvar en la reparación de los mismos;
- f) Informar y/o denunciar oportunamente a las autoridades administrativas o académicas sobre hechos irregulares en los servicios estudiantiles, del personal docente, administrativo, estudiantes, e incluso por externos a la Universidad.
- g) Respetar los horarios establecidos por la Residencia Universitaria.
- h) Otras que correspondan, según reglamentación.

ARTÍCULO 20.- (OBJETOS DE VALOR). El porte de dinero, así como el uso de celulares, laptops, anillos, cadenas, brazaletes o cualquier objeto de valor, será netamente

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

responsabilidad de la o del Residente, deslindándose a la administración de las UNIBOL la responsabilidad de la pérdida o hurto.

ARTÍCULO 21.- (LIMPIEZA DE DORMITORIO). Las o los Residentes Universitarios serán responsables de la limpieza y mantenimiento del ambiente asignado. Las camas deberán mantenerse limpias y bien tendidas, la ropa y demás pertenencias personales deberán estar guardadas y ordenadas en los lugares correspondientes.

ARTÍCULO 22.- (USO EXCLUSIVO). Los dormitorios son de uso exclusivo de las o los Residentes Universitarios en los horarios establecidos, estando prohibido el uso de toda persona interna o externa a la Institución. No permitiéndose animales o mascotas en los dormitorios.



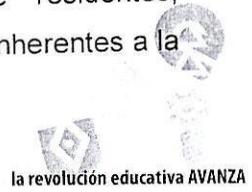
ARTÍCULO 23.- (ATENCIÓN MÉDICA). La o el Residente, que sufra un accidente o sienta alguna enfermedad o dolencia persistente, deberá hacer conocer al o la responsable de la Residencia universitaria y recibir atención médica básica, comunicándoles la salud del residente a los familiares.



ARTÍCULO 24.- (CASOS FORTUITOS). Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, deslindan toda responsabilidad de los casos fortuitos o accidentes atribuibles exclusivamente al Residente, suscitados dentro o fuera de la residencia y actividades universitarias no autorizadas, así como por antecedentes médicos no declarados.

**CAPÍTULO V
 ADMINISTRACIÓN DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO 25.- (ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA). La estructura administrativa estará conformada por el personal asignado para atender los servicios de asistencia establecidos para la Residencia Universitaria. Podrán conformarse comisiones de residentes, administrativos y docentes para coadyuvar y fortalecer actividades o servicios inherentes a la residencia universitaria.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

112

0176

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 26.- (RESPONSABLE DE RESIDENCIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL). Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, contarán con un Responsable de Residencia Universitaria, quien, para el desempeño de sus funciones, se apoyará en 2 técnicos en residencia estudiantil 1 para estudiantes varones y otro técnico para residencia del área de estudiantes mujeres, mismo que será establecido en los manuales de procedimientos.

ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES). Corresponde al Responsable de Residencia Universitaria, las siguientes funciones:

- a) Planificar y programar las actividades relacionadas a la administración y funcionamiento de la residencia universitaria;
- b) Organizar y controlar los servicios de hospedaje, alimentación, asistencia médica y otros que proporciona la Residencia Universitaria;
- c) Difundir los lineamientos bajo los cuales deberá desarrollarse los servicios estudiantiles en la Residencia Universitaria;
- d) Coordinar con el personal docente, administrativo y autoridades de las UNIBOL para el adecuado funcionamiento y control de la residencia universitaria;
- e) Establecer horarios y asignar funciones a los residentes para fortalecer los servicios estudiantiles;
- f) Revisar la documentación de respaldo por gastos efectuados en la prestación de servicios, correspondientes a ítems de insumos y bienes adquiridos;
- g) Efectuar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los servicios estudiantiles implantando medidas correctivas cuando se requieran;
- h) Presentar a la Rectora o Rector un informe sobre la administración y el funcionamiento de la residencia universitaria, semestral y anual de sus actividades y/o cuando sea requerido por las autoridades de las UNIBOL;
- i) Informar en forma escrita al Rector los casos de indisciplinas en el plazo máximo de dos (2) días calendario;
- j) Promover y fortalecer el desarrollo de actividades e iniciativas que promuevan un ambiente acogedor y propicio al desarrollo de los objetivos de la Residencia Universitaria;
- k) Formar parte de la Comisión Disciplinaria;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0175
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- l) Tener acceso a toda la información académica de las o los Residentes;
- m) Aplicar las sanciones establecidas por la Comisión Disciplinaria;
- n) Implementar sistemas de rotación de cuartos y pabellones anualmente.
- o) Otras inherentes al régimen de la Residencia Universitaria que coadyuven para su adecuada atención.

CAPÍTULO VI CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.- (FALTAS DISCIPLINARIAS). Se consideran faltas disciplinarias a las contravenciones al presente Reglamento. En caso de conductas consideradas como delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en éste Reglamento.

ARTÍCULO 29.- (CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS). Para efectos de la aplicación de sanciones, las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos;
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes;
3. Los antecedentes disciplinarios de la o del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión;
4. El personal facultado en la aplicación de sanciones deberá realizar una investigación a fin de dictar una sanción justa.

ARTÍCULO 30.- (FALTAS LEVES). Se consideran faltas leves:

1. Toda incitación al desorden que conlleve la alteración de los fines de la Residencia Universitaria.
2. No respetar lo horarios previstos por la instancia responsable de la Residencia Universitaria.
3. Toda manifestación de enamoramiento dentro de la residencia Universitaria que vaya contra la moral y las buenas costumbres.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

98
0174
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

4. Pintarrajear las paredes y bienes de los ambientes de la residencia universitaria, así como colocar avisos, emblemas, carteles leyendas, poster, fotos, etc
5. Introducir o sacar objetos y alimentos del comedor
6. Dañar los muebles e inmuebles de las UNIBOL.
7. Utilizar bienes de la residencia Universitaria o de los predios de las UNIBOL sin permiso.
8. Salir de la residencia sin permiso.
9. Todas las demás faltas que no estén tipificadas como faltas graves ni muy graves en el presente Reglamento

ARTÍCULO 31.- (FALTAS GRAVES). Se consideran como faltas graves:



1. Todo acto que restrinja o impida la libre circulación de autoridades, directivos, docentes, administrativos y estudiantes de las dependencias de la UNIBOL o autoridades gubernamentales.
2. Todo acto de desprestigio en contra de las personas o la imagen de la UNIBOL;
3. Toda incitación al desorden institucional y de las labores académicas;
4. Los actos irrespetuosos a los símbolos patrios, universitarios y la ritualidad cultural de la UNIBOL;
5. Inasistencia a las actividades de residencia universitaria y trabajos comunitarios;
6. Toda retención indebida, daño y destrucción de bienes de las UNIBOL;
7. El porte de armas, instrumentos o materiales no permitidos con los cuales se pueda causar daño a las personas o bienes de las UNIBOL;
8. Presentarse en instalaciones de las UNIBOL en estado de embriaguez, o bajo efectos de estupefacientes;
9. Consumir bebidas alcohólicas dentro de los ambientes de las UNIBOL;
10. Agresión física o psicológica a los miembros de la UNIBOL.
11. Pernoctar fuera de la residencia universitaria sin autorización;
12. Reincidencia de las faltas leves por más de tres veces.
13. La comunicación entre estudiantes y/o la de éstos con terceros durante los exámenes, por cualquier medio, electrónico, escrito u otro.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0173 97

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

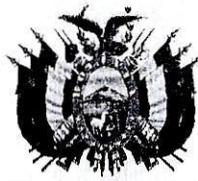
14. Cuando se constate que el estudiante, en forma intencionada ocasione el deterioro de las maquinarias, instalaciones, equipos aulas, baños y/o bienes de en general.
15. Usar lenguaje ofensivo de cualquier tipo, además del verbal o escrito, para dirigirse a un compañero estudiante, docente, autoridades académicas o administrativas o algún otro miembro de la UNIBOL
16. Abusar verbalmente, expresar amenazas, intimidar, difamar, ofender, a las personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad
17. Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular, principalmente en áreas que puedan ser utilizadas en casos de emergencia.
18. Deterioro de libros y/o revistas de la biblioteca y materiales de sus compañeros de clase o docente.
19. Activar las alarmas contra incendios sin que sea una situación de emergencia o dañar otras instalaciones relacionadas con la seguridad de las UNIBOL.
20. Efectuar dentro de la Universidad, asambleas o reuniones de cualquier naturaleza, así como realizar proselitismo político, religioso, deportivo y/o de cualquier tipo en dependencias de las UNIBOL.



ARTÍCULO 32.- (FALTAS MUY GRAVES) Se consideran como faltas muy graves:

- a. El porte, la tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias estupefacientes dentro de la Residencia Universitaria y en los predios de la UNIBOL Quechua;
- b. Uso de armas, instrumentos o materiales en contra de personas o bienes de la UNIBOL Quechua.
- c. Robo y hurto.
- d. El acoso sexual en cualquiera de sus formas;
- e. Violación sexual.
- f. Sustracción de bienes y muebles de la UNIBOL Quechua.
- g. El uso de medio de redes sociales, medios digitales audio-visuales o de cualquier tipo, que esté en contra de los principios filosóficos de la Unibol y que afecte la buena comunión entre estudiante, docente, autoridades académicas o administrativas o algún otro miembro, dentro de la Comunidad Universitaria.
- h. Reincidencia de las faltas graves por una sola vez





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

96
0172

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 33.- (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES). Las faltas cometidas dependiendo de la gravedad de los hechos, merecerán las siguientes sanciones:

- a. Justicia Indígena Originaria Campesina Estudiantil. Esta sanción será impuesta a través de las instancias disciplinarias en las carreras, y se pondrá en conocimiento al responsable de la Residencia Universitaria o su similar.
- b. Amonestación verbal realizada por el responsable de la Residencia Universitaria y el director.
- c. Amonestación pública escrita. Con la firma de compromiso de buena conducta del estudiante en presencia de sus padres o tutor y el dirigente de su comunidad. Esta sanción la impondrá la comisión Disciplinaria.
- d. Suspensión temporal de un (1) año, impuesta por la Comisión Disciplinaria.
- e. Suspensión definitiva de las UNIBOL. Esta sanción será impuesta por la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 34.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para determinar las sanciones son las siguientes:

- I. Faltas leves. Se conformará una comisión temporal de Justicia Indígena Originaria Campesina Estudiantil, quienes concluirán con las sanciones pertinentes al postulante y/o estudiante; dando a conocer la sanción al responsable de bienestar estudiantil.
- II. Faltas grave y muy grave. El Rector o la Rectora designará una Comisión Disciplinaria que estará conformada por una Directora o un Director de Carrera, diferente a la del estudiante, un Docente de Carrera diferente a la del estudiante, Responsable de Residencia Universitaria y el asesor legal de la UNIBOL.
Quienes citaran por escrito al presunto infractor para que éste dentro de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, dé a conocer sus descargos debidamente respaldados. Cumplido este trámite, se procederá a la aplicación de la sanción establecida.
- III. Una vez designada la Comisión Disciplinaria, deberá resolver el caso en un plazo máximo de tres días hábiles (72 horas).





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0171 95

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 35.- (RECURSO DE APELACIÓN). Se podrá interponer el recurso de apelación, por escrito ante el Consejo Institucional, dentro de los siete (7) días calendario, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 36.- (NOTIFICACIONES). La resolución por medio de la cual se impone la sanción, deberá ser notificada en forma personal al afectado, por la unidad legal o la instancia autoriza dentro de la UNIBOL. Las sanciones que sean recurridas no producirán efecto alguno, mientras no se pronuncie la instancia recurrida competente según corresponda el procedimiento.

ARTÍCULO 37.- (RESARCIMIENTO). Según el procedimiento establecido el estudiante en los casos que corresponda, deberá resarcir por todos los daños ocasionados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38.- (EMBARAZO). I. En caso de embarazo de una estudiante, se concederá una licencia temporal a partir del conocimiento del embarazo, previa firma de compromiso de la estudiante por el lapso de un año; esta licencia temporal también procederá sin restricción alguna para el estudiante padre. Dicha licencia será otorgada por la Rectora o el Rector, previo informe del Responsable de Residencia Universitaria.

II. En caso de no solicitar licencia la estudiante en gestación, el responsable de la Residencia Universitaria o su similar, en apego al informe de valoración de la o el médico general de residencia, elevará un informe al Vicerrector, quien como Máxima autoridad Académica, procederá a otorgar la licencia temporal para resguardo de la salud de la gestante, la licencia también se aplica al padre-estudiante por el mismo lapso de tiempo indicado.

III. Cumplida la licencia temporal ambos estudiantes deberán solicitar su retorno a la UNIBOL con el compromiso de cumplir de manera estricta las condiciones del Reglamento Estudiantil y Residencia Universitaria.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

94
 0170

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

IV. La institución implementará políticas de orientación y prevención del embarazo.

ARTÍCULO 39.- (DOCUMENTO DE COMPROMISO DE BECARIO). Para el goce de todos los beneficios dentro del Internado que conlleva alimentación, vivienda, estudio (Colegiatura), etc. y entre en vigencia su condición de becado. Debe proceder a realizar la firma de contrato de estudio de becario (Documento privado) de:

- a. Cumplimiento de Reglamento Residencia Universitaria y Reglamento Estudiantil.
- b. Compromiso de pago de devolución económica de los días, meses o años que permaneció como becado, en caso de Abandono de Residencia, Académica o por faltas muy graves establecidas en el presente reglamento, que esté ligado a la pérdida de su condición de becado.



ARTÍCULO 40.- (DE RESARCIMIENTO A LA INSTITUCIÓN). En caso de la pérdida de condición de becado, por faltas muy graves establecidas en el presente reglamento y/o abandono injustificado de residencia, y/o del área académica que no cuente con la licencia temporal de acuerdo al procedimiento administrativo interno, se deberá considera las siguientes sanciones:

- I. La devolución económica erogada en sus estudios superiores por el Estado, de acuerdo al informe económico realizado por la Dirección Administrativa y Financiera de cada UNIBOL.
- II. En caso de no realizarse la devolución o el deposito del monto económico establecido, la Dirección Administrativa y Financiera, remitirá al área Jurídica de la UNIBOL, para su cobro por vía legal, con la suma líquida a ejecutarse.

ARTÍCULO 41.- (CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento deberá estar a disposición de las y los estudiantes Residentes, en la UNIBOL y entregarse personalmente en el momento de su matriculación e ingreso a la Residencia Universitaria.

Artículo 42.- (DESCONOCIMIENTO). El desconocimiento de los preceptos del presente Reglamento no podrá constituirse en excusa para su cumplimiento.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

93
0169

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 43.- (DIFUSIÓN). Se dará amplia difusión a las disposiciones del presente Reglamento y sus fundamentos, entre las o los Residentes Universitarios y padres de familia y/o apoderados especialmente en el momento de la inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.



